



DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL SUBUNIDAD DE BIENES

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2006-80018

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017), siendo las (14:00 p.m.), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 15 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, nos hicimos presentes en el predio PARCELA Nº 2 EL JARDIN, identificado con el folio de matrícula Nº M.I 015-43980, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 29 de Agosto de 2017, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó el EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del predio referido. La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del perito Arquitecto NELSON DARIO RODRIGUEZ, Técnico Investigador IV, adscrito CTI y el funcionario de policía judicial (CTI) FABIO HERNAN OSORIO ARTEAGA.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, se hacen presentes el Doctora LEYDY MARCELA ROMERO AGUDELO identificado con la C.C. 1.032.402.977 y Tarjeta Profesional número 234879 del Consejo Superior de La Judicatura, Topógrafo ELIECER BARBOZA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.067.401.021, Funcionario del IGAC, y GILBERTO ERNESTO BERMUDEZ PRIETO, identificado con CC 1.068.926.269, administrador del FRV.



La diligencia fue atendida por el señor OMAR COLORADO GARCES, CC 98.582.699 quien se encuentra acompañado del Abogado JORGE ELIECER BOLAÑOS, identificado con CC 70.097.373, con T.P 47064.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia Teniendo en cuenta la información registrada en el informe de investigador de Campo N° 11-112829, de fecha 22 de Agosto de 2016, la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo de Reparación de Victimas:

FOLIO DE MATRRICULA: N° 015-43980, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

CEDULA CATASTRAL: N° 790-2-006-000-0001-00051-0000-00000, de la Oficina de Catastro departamental de Antioquia.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Municipio de Taraza, vereda el Guaimaro, Departamento de Antioquia.

AREA: De acuerdo al informe de investigador de Campo N° 11-112829, del 22 de Agosto de 2016, el predio tiene un área aproximada de 73 Hectáreas y 8.273 mtr2. Lo cual coincide con el área registrada por los funcionarios de ambas entidades al momento de la diligencia en terreno.

LINDEROS: Según Plancha Catastral Nº 93-III-B, el predio presenta los siguientes linderos.

Norte:	Predios identificados con la Cedula Catastral Nº 790- 02-006-000-0001-	0058/0059.
Oriente:	Predios identificados con la Cedula Catastral N° 790- 02-006-000-0001-	0052/0053
Sur:	Quebrada Urales	Predio identificado con la Cedula Catastral Nº 790-02-006-000- 0001-0029.
Occidente:	Predios identificados con la Cedula Catastral N° 790- 02-006-000-0001-	0078/0050.



CONSTRUCCIONES: Al momento de la Diligencia de secuestro no se ubicaron construcciones.

DESTINACION ACTUAL Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Aproximadamente un 30% del predio se encuentra cubierto por vegetación nativa alta, el otro 70% se encuentra destinado a la actividad ganadera, los pastos son mejorados, el predio presenta topografía ondulada; El lindero sur del predio, es una quebrada natural de desagüe permanente. El predio no cuenta con redes de servicios públicos.

La inspección física con recorrido al interior del inmueble, se realizó en conjunto con funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo para la Reparación de las Victimas; lo que permite la individualización e identificación física del inmueble.

Se le da el uso de la palabra al Doctor JORGE ELIECER BOLAÑO, quien manifiesta que después que hagan entrega de las copias de las carpetas correspondiente al material probatoria que aporto la fiscalía y reposa en el despacho del señor magistrado, solicitaremos el levantamiento de las medidas cautelares, por considerar que el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCES y TERESITA DEL NIÑO JESUS COLORADO GARCES, son terceros compradores de buena fe exentos de culpa.

Igualmente considero que la diligencia no se puede realizar por que el magistrado de control de garantías, solo puede delegar su competencia fuera de su jurisdicción, y el acuerdo el PSAA11-8034 de 2011, en su artículo N° 5 establece que la competencia territorial es Antioquia y Medellín.

El señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCES, entrego un documento de 4 páginas en la cual está basado formalmente la oposición a la diligencia de entrega del inmueble al FRV, que se anexa a la presente diligencia.

El señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCES y su abogado JORGE ELIECER BOLAÑO, manifestaron no firmar el acta de secuestro.

Así las cosas, se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble identificado con folio de matrícula N° 015-43980, PARCELA N° 2 EL JARDIN, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representados en esta diligencia por la Doctora LEYDY MARCELA ROMERO

1 0



AGUDELO quien en nombre y representación de dicha entidad manifestó lo siguiente:

Se procedió a identificar físicamente el inmueble denominado El Jardín, se evidencio durante el recorrido que el terreno es ondulado, parte del predio presenta vegetación navita y pastos mejorados, no se observaron semovientes en la diligencia, el lindero sur del predio es una quebrada natural de desagüe permanente, presenta encerramiento con postes en cemento y alambre a cuatro hilos con conducción eléctrica, no se evidenciaron viviendas ni actividades de minería, este inmueble se recibe como cuerpo cierto. El topógrafo del IGAC presentará el correspondiente informe, el cual será complementario a esta acta.

No se evidencio servicios de energía ni alcantarillado para este predio, a pesar de que las cercas si presentaban energía, no se pudo determinar de dónde se tomaba dicha energía; al momento de la diligencia quien figura como propietario actual del predio, en el folio de matrícula inmobiliaria anotación No. 11, es el señor Omar Adolfo Colorado Garcés identificado con el número de cédula No. 98.582.699, se registrada en la anotación No 13 del FMI una dación en pago y en la anotación No. 15 se registra una afectación a vivienda familiar. La Fiscalía General de la Nación, procedió a informar el sentido de la diligencia, informándole al señor Omar Adolfo Colorado Garcés, que con ocasión de la medida de embargo secuestro y suspensión del poder dispositivo ordenado por el Magistrado con Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín, este predio se entregaría en esta diligencia al Fondo para la Reparación de las Víctimas quien iniciará con los actos de administración del inmueble, acto seguido se procedió a informar al señor Omar Adolfo que en calidad de delegada del Fondo para la Reparación a las Víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, este inmueble podría ser entregado en depósito gratuito por el término de dos meses, mientras se surten los trámites para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente, sin embargo el señor Omar Adolfo manifiesta que no firma el acta de secuestro y que tampoco entregará el inmueble al FRV, en este sentido al momento de la diligencia estamos frente a una ocupación no autorizada, dado que el FRV está actuando en calidad de secuestre en virtud de la orden judicial emanada de la Magistratura de Justicia y Paz; igualmente se le entrega la información al señor Colorado, respecto del artículo 17C de la ley 1592 de 2012, Incidente de oposición de terceros a la medida cautelar, su procedimiento y ante que instancia se puede presentar.

A tal efecto, procede el Despacho a hacer entrega material del inmueble atrás referido de conformidad a esta acta y a las observaciones y salvedades realizadas dentro de la misma.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (_) No (x);

1 6



Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del FONDO PARA LA REPÁRACIÓN A LAS VÍCTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:30 horas, del 22 de Noviembre del presente año.

	•
_	02849
	JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.
_	Fiscal 161/ Seccional
	NELSON DARIO RODRIGUEZ
	Euneignario de Policía Judigia
	FABIO HERNAN OSORIO ARTEAGA
	Funcionario de Policía Indieia
	Leidy Marcelo Lomero Hardelo
	LEIDY MARCELA ROMERO AGUDELO
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
	FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS
	Aro Bull of
	GILBERTO ERNESTO BERMUDEZ PRIETO
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
	FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS
	TONDO FAINT CONTROL DE LAS VICTIMAS
	Tour Straw You
	TOPOGRAFO ELIECER BARBOZA MARTINEZ
	FUNCTONAPIO TEXT

JORGE ELIECER BOLAÑO

ABOGADO

OMAR ADOLFO COLORADO GARCES

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA





OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE AL FONDO PARA REPARACION DE VICTIMAS POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.

DICHO INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES PREDIOS:

- 1.- FOLIO 015 43980. PARCELA 2 O EL JARDIN.
- 2.- FOLIO 015 31224. PARCELA 6 O LOS CEDRITOS
- 3.- FOLIO 015-38994. PARCELA 7 S/N
- 4.- FOLIO 015-45814. LOTE DE TERRENO EL GUAMO
- 5.- FOLIO 015-34821. PARCELA 9 O MONTERREY
- 6.- FOLIO 015-34819. PARCELA 4 O BUENOS AIRES
- 7.- FOLIO 015-15936. FINCA CON CASA DE HABITACION
- 8.- FOLIO 015-30687. PARCELA 8 UCRANIA

ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PARA REPARACION DE VICTIMAS QUE SI AL MOMENTO DE LA ENTREGA SE PRESENTA CUALQUIER TIPO DE OPOSICIÓN, EL FRV SE RETIRARA DE LA ZONA Y ESTA GIRCUNSTANCIA SE ANOTARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN DILIGENCIADO Y QUE SE REFIERAN AL BIEN EN PARTICULAR.

RAZONES DE LA OPOSICION:

I.- CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESTADO.

EN CONCEPTO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, esta alta Corporación explicó los motivos por los cuales se puede comisionar a otra autoridad diferente a la que impone las medidas cautelares, para hacer la diligencia de secuestro y entrega del inmueble al auxiliar de la justicia que custodiará el bien hasta su decisión definitiva en la vía judicial.

Se explicó que la comisión judicial ha sido concebida por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía, dentro de la misma especialidad de la jurisdicción, o a ciertas autoridades oficiales en los casos expresamente previstos, algunas de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso.

No hay un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, sino que se facilita la posibilidad de evacuar algunos actos que necesariamente han de llevarse fuera de la circunscripción territorial del juez que conoce del asunto, por ello se autoriza la comisión por tres razones:

Che day